

P0376/29

1758

• Almonacid

Despacho de la Audiencia para hacer  
 saber al Ayuntamiento de la Memoria  
 un tratado que se comunicó de la de-  
 nuncia que se hizo sobre que intentaba  
 desviar el Riego de Hpartir

Seq. 10

es. 46







Sierra, y de los exidos, ó dehesado, existentes  
dentro de dichos términos, y es así, que la Villa de la  
Almuniá de D.<sup>a</sup> Lodina, con el pretexto de  
que el Río, del Hospital, con su abenida la ha  
ocasionado alguna perjuicio, intenta desviarle  
el Curso, y apartarle de sus términos, y hacer  
la madre, ó Cauce, por los referidos exidos  
á cuyo efecto, á imperado la obra, lo que ha  
sido cierto, en animo de impedir, solo que  
y sin conocimiento atentado, en grave daño, y  
perjuicio de su D<sup>no</sup>; La denunció ante el  
en la forma que mas aya lugar, en esta ciudad  
del C. Sup.<sup>co</sup> la tenga por denunciada, y se  
le mandó al Ayuntamiento de la Villa  
de la Almuniá, de D.<sup>a</sup> Lodina, y de mas personas  
que en el ordenen, en dicha obra, de donde luego  
de ella, proponiendo lo que hasta ahora hubié  
sido practicado, á sus respectivos Estados, y se  
purgan el dicho, á la prima, y manera  
que antes, de dicha obra, se hallaba, y esto bajo  
los apenar de multas, y multas, que fueren  
del agrado de el C. y provean de D<sup>no</sup>, y

Justicia quepido, con el Despacho veniano de 11.<sup>a</sup>  
Auto D.<sup>no</sup> Joseph Uruquiá: Inquisidor Aguirre: D.<sup>no</sup> y  
D.<sup>no</sup> } Inigo Venante Jefe de mil Sold.<sup>os</sup> Conquistadores y  
D.<sup>no</sup> } Ocho = Por denunciada, y traslado = Esta  
Cruzo } rubricado = Lendu con firmada se aviendo  
Rosales } expedida esta nuestra Real Provis.<sup>on</sup> para que el  
os mandamos, que dentro de ochenta dias, y con  
esta Rubricada por parte del Conde de Beltran  
Da, o su legitimo Prox. Pavaui, a notificar  
y notificaras, el contenido, y Auto de tras-  
lado, y sus insertos de parte de arriba Mencionado,  
al Ayuntamiento de la Villa de la  
Almunia del.<sup>da</sup> Sordana, estando en forma de Real  
para que cumplan con lo que en dicho auto se  
manda; e respondan, a dicho traslado mediante  
su legitimo Prox. dentro del termino de seis  
dias siguientes al delarot.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>cauon,  
y a decir, y alegar aquellos puntos con benga  
que se les oia, y guardara Justicia en lo que  
la hubieren; cuyo termino pasado, que lo ha  
cundo se substancia a dicho traslado, y se  
ganara el Agre p.<sup>o</sup>cauon, que hubiere suplicand.<sup>o</sup>

7 unto sin to mas Citar, Namar, ni emplaza  
que por la presente se le Citar, Namar, y emplaza  
en forma: Y de haunto así executado de otro  
do no se satisficieron así a continuación de  
daca Zaragoza, a Cunter y de de Mayo

In 7 de mil set. Cinquenta y ocho:

Juan Ant. Ramirez Secretario del Rey nro Sr. y de la Cámara

La hinc escrivir por su mandado con acuerdo de sus Señores de la Real Audiencia de

Aragon: por Pedro Caspaz que



Notifico

En la Villa de la Almonia de S. Godina y  
casas adyuntas a Veinte y nueve de Mayo  
de mil setecientos y cinquenta y ocho años. yo el infrascrito  
cripto de no des. M. domiciliado en la Villa  
de dita y hallado en esta de la Almonia  
por diligente diligencia, notifiquie che  
a saber la R. L. de Parroquia antecedente a  
D. Fr. de Iturriz, D. Juan Ant. Senon,  
D. Bernardo Herrera, D. Jorge Lopez,  
D. Miguel Senon y Juan Rodenas, Alcaide,  
V. de los P. de San Pedro y mayor  
de esta Almonia. en los nombres  
en sus personas a quienes se copia  
p. Concuerda de la R. L. de Parroquia  
y de recivir en el poder de que  
Certifico =

Antonio Larza









